

CG-A-50/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL CICLO DE SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO DE 2025.

1. Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. En fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL” identificado con la clave INE/CG68/2015.
3.
 - II. En fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA” mediante el cual, aprobó el “ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA

ADMINISTRATIVA”¹ identificado con la clave INE/CG909/2015, el cual incluyó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base V, Apartado D, comprende los mecanismos de dicho Servicio para las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral².

4.

III. En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL” identificado con la clave INE/JGE60/2016, por medio del cual aprobó el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

5.

IV. En fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL” identificado con la clave INE/CG171/2016, mediante el cual se aprobaron las bases para la incorporación de servidoras y servidores públicos a los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional³.

6.

V. En fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴ aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL” identificado con la clave CG-A-36/16, dando nacimiento a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto.

¹ En adelante “Estatuto”.

² En adelante “OPLE”.

³ En lo sucesivo “SPEN”.

⁴ En lo sucesivo “Instituto”

7.

VI. En fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL” identificado con la clave INE/JGE133/2016.

8.

VII. En fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MISMO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL “ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”, ASÍ COMO EN EL CATÁLOGO DEL SERVICIO DEL REFERIDO ESTATUTO, Y SE NOMBRA AL ÓRGANO DE ENLACE DE ESTE INSTITUTO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” identificado con la clave CG-A-59/16, nombrándose para tales efectos a la Dirección Administrativa.

9.

VIII. El nueve de mayo y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto aprobó los acuerdos con clave CG-A-15/17 y CG-A-36/17, respectivamente, por medio de los cuales se designó a las y los servidores públicos que se incorporan al servicio profesional electoral nacional en los cargos y puestos acreditados en el proceso de concurso público interno, designación que previamente se había seguido en términos de los Lineamientos⁵, el Estatuto y las Bases para la incorporación.

10.

IX. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los “LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR PLAZAS EN

⁵ Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política – electoral.

CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto.

11.

- X. En fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE INCORPORA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA GENERAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017”, identificado con el número CG-A-10/18.

12.

- XI. En fecha ocho de julio del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA” identificado con la clave INE/CG162/2020, con el propósito de que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional.

13.

- XII. En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, derivado del artículo transitorio décimo tercero, inciso a), del acuerdo identificado con la clave INE/CG162/2020 referido en el resultando anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES⁶” con clave de identificación INE/JGE99/2020, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del

⁶ En adelante “Lineamientos”.

desempeño de las y los miembros del SPEN y del personal que ocupe un cargo o puesto del SPEN, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales.

14.

XIII. En sesión ordinaria del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO 2020.”*, identificado con la clave número CG-A-51/2020.

15.

XIV. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”* con clave alfanumérica INE/JGE10/2021.

16.

XV. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”* con clave alfanumérica INE/JGE195/2021.

17.

XVI. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave CG-A-75/21.

18.

XVII. En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral celebrada el trece de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”* con clave alfanumérica INE/JGE275/2021.

19.

XVIII. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SG-JLI-6/2020, DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG691/2020, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”* con clave alfanumérica INE/CG23/2022.

20.

XIX. En sesión ordinaria de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA HOMOLOGAR LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES CON LA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”*, identificado con la clave CG-A-39/22.

21.

XX. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”* con clave alfanumérica CG-A-43/22.

22.

XXI. Mediante oficio con clave INE/DESPEN/1157/2022, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Ma. del Refugio García López en calidad de Directora Ejecutiva del SPEN, solicitó de este Instituto, proporcionar las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del servicio profesional electoral nacional adscritos al Instituto, correspondiente a los ciclos de septiembre 2022 a agosto de 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025.

23.

XXII. Mediante oficio de fecha doce de julio de dos mil veintidós, con clave IEE/DA/2237/2022, suscrito por el C.P. Benjamín Urzúa Salas, en calidad de encargado de despacho de la Dirección Administrativa y Órgano de Enlace del SPEN, se da contestación al similar descrito en el resultando que antecede, proporcionando la información solicitada, en la que se determina la ponderación que se aplicará a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos del SPEN en este Instituto.

24.

XXIII. Mediante oficio con clave INE/DESPEN/DPR/714/2022, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, emitido por la Dirección Ejecutiva del SPEN, se da contestación al oficio IEE/DA/2237/2022 señalado en el resultando anterior, en el que se aprueba el formato de las ponderaciones anuales proporcionadas contenido en el oficio último en mención.

25.

XXIV. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el C.P. Benjamín Urzúa Salas, en calidad de encargado de despacho de la Dirección Administrativa del Instituto informó, vía correo electrónico, a los integrantes de la Comisión Permanente del SPEN de este Instituto sobre la recepción y contenido del oficio señalado en el resultando que antecede, lo anterior en cumplimiento al artículo 8 inciso i) en relación con el 11 inciso e) de los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

26. **PRIMERO. FUNCIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.
27. **SEGUNDO. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014 Y EL SPEN.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se decidió que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de “Instituto Nacional Electoral⁸”, pero con la organización de su personal bajo un Servicio Profesional Electoral Nacional, según lo dispone el artículo 41, base V, apartado D, de la referida Constitución; dicho SPEN incluye al propio Instituto Nacional Electoral y a los OPLE, como lo es este Instituto. Asimismo, dicha reforma dispuso en su artículo SEXTO transitorio que el INE se encargaría de emitir los lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de todas y todos los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los OPLE al SPEN.
28. **TERCERO. MARCO REGLAMENTARIO PARA LAS Y LOS MIEMBROS DEL SPEN EN EL INSTITUTO.** El artículo 122 del Código, dispone que las y los miembros del SPEN del Instituto se registrarán por lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, en el Estatuto y en las demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del INE.

⁷ En lo sucesivo “Código”

⁸ En lo sucesivo “INE”

⁹ En lo sucesivo “LGIPE”

29. **CUARTO. FACULTADES DE LA DESPEN.** El artículo 57, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE, dispone que la Dirección Ejecutiva del SPEN del INE, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN, así como llevar a cabo entre otros, los programas de evaluación del personal profesional; esto último deberá realizarse conforme a las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento de las y los miembros del SPEN que establezca el Estatuto, según lo dispone el artículo 203, numeral 1, inciso e) del mismo ordenamiento legal.
30. **QUINTO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO EN MATERIA DEL SPEN.** El artículo 104, párrafo 1, inciso a) en relación con el diverso 201, numeral 3, ambos de la LGIPE, señalan que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida LGIPE, advirtiéndose así la obligación del Instituto de acatar el Estatuto que en materia del SPEN, emitió el Consejo General del INE, cuyas últimas reformas y adiciones derivan del acuerdo INE/CG23/2022 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós referido en el **Resultando XVIII** del presente acuerdo.
31. **SEXTO. COMPETENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.** El artículo 376 fracciones I y VI, del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, Lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE.
32. De igual forma, de conformidad con los artículos 75 fracciones XX y XXX del Código y 10, inciso c) de los Lineamientos, corresponde a este Consejo General aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del SPEN del

INE. Lo anterior, previendo que el artículo 88 del mismo ordenamiento, establece que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del SPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

33. **SÉPTIMO. DE LA INTEGRACIÓN Y PERSONAL DEL SPEN EN EL INSTITUTO.** El artículo 69 párrafo octavo del Código, dispone que el Instituto contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará bajo los criterios del SPEN, a excepción de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, las Coordinaciones, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, los cuales serán nombrados conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código y en el Reglamento aplicable del INE.
34. Asimismo, los artículos 30, numeral 3 y 202, numerales 1, 2 y 5, de la LGIPE y 371 del Estatuto establecen que para el desempeño de sus actividades los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama Administrativa, de manera que, toda persona interesada en ingresar al SPEN deberá cumplir los requisitos de ingreso previstos en el artículo 402 del citado Estatuto, y que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE estructurándose por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los OPLE.
35. **OCTAVO. DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INCORPORAN AL SPEN.** Conforme a lo señalado en el **Resultando VIII** del presente acuerdo, mediante el acuerdo CG-A-15/17, fueron designadas como personas ganadoras del Concurso Público Interno para ocupar cargos y puestos del Servicio del Sistema de los OPLE, que previamente se había seguido en términos de los Lineamientos, el Estatuto y las bases para la incorporación, a: NOÉ GÓMEZ MARTÍNEZ, para el cargo de TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ, para el cargo de COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS y FIDEL

MOISÉS CAZARÍN CALOCA, para el cargo de COORDINADOR DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

36. De igual forma, mediante el acuerdo CG-A-36/17 señalado en el **Resultando VIII** del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo INE/JGE160/2017, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, designó como personas ganadoras del Concurso Público Abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE a: JOSÉ MIGUEL ZAMBRANO MEDRANO, para el cargo de COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; JAVIER ACEVEDO RODRÍGUEZ, (quien actualmente ya no forma parte del SPEN de este Instituto) para el cargo de COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL; EFRAÍN CAMPOS CASTRO, para el cargo de TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA; CARLOS ENRIQUE VALLES GONZÁLEZ, para el cargo de TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA; GERARDO SERRANO ESTAÑOL, para el cargo de TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; RICARDO ADÁN VALDEZ RAYGOZA, para el cargo de TÉCNICO DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN, para el cargo de TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.
37. También, como ha sido señalado en el **Resultando X** del presente, mediante el acuerdo CG-A-10/18 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE INCORPORA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA GENERAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017”, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dio cumplimiento al diverso acuerdo INE/JGE09/2018, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, designando como persona ganadora mediante la utilización de la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017 a: MIGUEL ÁNGEL PARTIDA GUTIÉRREZ, para el cargo de TÉCNICO EN EDUCACIÓN CÍVICA (quien actualmente ya no forma parte del SPEN de este Instituto).

38. Por último, como ha sido señalado en el **Resultando XIII** del presente, mediante el acuerdo CG-A-51/2020, el Consejo General del Instituto, en cumplimiento al diverso acuerdo INE/JGE73/2020, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE el día tres de julio del año dos mil veinte, mediante el cual se determina la habilitación de cuatro plazas destinadas exclusivamente para concurso de mujeres, se designó a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE a: PAOLA SWIFT NORIEGA, para el cargo de COORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA; ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN, para el cargo de COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL; ARANTXA JIMÉNEZ ROMO, para el cargo de TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS y; JAZMÍN PUENTES DÁVILA, para el cargo de TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
39. **NOVENO. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SPEN DEL INSTITUTO.** Los artículos 455 y 456 del Estatuto establecen que, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se definirán previamente los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE, permitiendo al órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.
40. Por lo que, en virtud de que éstos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN y del personal que ocupe un cargo o puesto en éste, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales, para dicho efecto, se emitieron los Lineamientos, los cuales determinan los criterios a aplicar, quiénes pueden fungir como evaluadoras y evaluadores y sus atribuciones, quiénes son las y los miembros del SPEN a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

41. **DÉCIMO. EVALUACIONES APLICABLES A LAS Y LOS MIEMBROS DEL SPEN.** De conformidad con los artículos 270 y 455 del Estatuto, 86, 87 y 88 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño se aplicará anualmente y, a partir de los resultados obtenidos, cada tres años se calculará una calificación promedio ponderada para ese ciclo trianual, la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del SPEN tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera. La evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. La calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del SPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.
42. **DÉCIMO PRIMERO. FACULTAD DEL OPLE PARA DETERMINAR LAS PONDERACIONES DE CADA EVALUACIÓN ANUAL PARA LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN.** El artículo 89 de los Lineamientos, determina que, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, quien deberá conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales propuestas para efectos del resultado trianual, conforme a las facultades señaladas en el artículo 8 inciso i) de los Lineamientos, acciones que han sido tomadas por las áreas mencionadas de este Instituto, tal y como ha quedado asentado en los **Resultandos XXI, XXII y XXIII** del presente acuerdo, teniendo como base para el cálculo de la evaluación trianual de desempeño, lo siguiente:
- a) Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
 - b) Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.

- c) En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- d) La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

43. Por lo anterior, este Consejo General aprueba, bajo los criterios específicos para su evaluación anual, las ponderaciones para la evaluación del ciclo trianual de septiembre de 2022 a agosto de 2025 de las y los miembros del SPEN adscritos a este Instituto, en los términos siguientes:

CARGO O PUESTO	ENTIDAD	PONDERACIONES			TOTAL
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador/ Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Aguascalientes	30%	40%	30%	100%
Técnico / Técnica de Educación Cívica.	Aguascalientes	30%	40%	30%	100%
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Aguascalientes	30%	40%	30%	100%
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica.	Aguascalientes	30%	40%	30%	100%
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral.	Aguascalientes	30%	40%	30%	100%
Técnico / Técnica de Organización electoral.	Aguascalientes	30%	40%	30%	100%
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral.	Aguascalientes	30%	40%	30%	100%
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.	Aguascalientes	30%	40%	30%	100%
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral.	Aguascalientes	30%	40%	30%	100%
Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.	Aguascalientes	30%	40%	30%	100%

44. Lo anterior, al cumplir con lo previsto en las reglas para el cálculo de la evaluación trianual referidas en el artículo 89 de los Lineamientos, contemplando las ponderaciones iguales en los periodos de 2022-2023 y 2024-2025 al contar con carga de trabajo homogénea y con nivel de complejidad menor al periodo 2023-2024 en el que se llevará a cabo un proceso electoral.

45. **DÉCIMO SEGUNDO. DE LA OCUPACIÓN DE DOS O MÁS CARGOS DURANTE EL CICLO TRIANUAL.**

Ante la designación por el Instituto Nacional Electoral como consejera presidenta de este Instituto de la C. Clara Beatriz Jiménez González, quien asumirá su cargo a partir del cuatro de septiembre del presente año y quien actualmente funge como personal del SPEN, tal y como se estableció en el Considerando OCTAVO, existirá una vacante en el SPEN ya iniciado el periodo de evaluación trianual, (es decir a partir del primero de septiembre del presente año); por ende, su ocupación actualizará alguno de los dos supuestos establecidos en los artículos 90 y 91 de los Lineamientos que señalan:

“Artículo 90. En caso de que el miembro del Servicio haya ocupado dos o más cargos durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final se considerarán las ponderaciones asignadas originalmente para la evaluación anual que haya ocupado cada cargo, y se ajustarán de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea 100%.

“Artículo 91. En caso de que el miembro del Servicio cuente con menos de tres evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asignará una calificación trianual.”

46. En razón de lo anterior, al existir la vacante una vez iniciado el periodo de evaluación trianual, tal evaluación se realizará de acuerdo con alguno de los términos antes descritos.

47. Así, con base en los anteriores Resultandos y Considerandos, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 3, 57, párrafo 1, incisos b) y d), 104, párrafo 1, inciso a), 201, numeral 3, 202, numerales 1, 2, 5 y 203, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 66, párrafo primero, 69, párrafo octavo, 75, fracciones XX y XXX y 122 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral; 88, 270, 371, 376, fracciones I y VI, 402, 455 y 456 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y; los artículos 8, inciso i), 10, inciso c), 86, 87, 88 y 89 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

48. **PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 10, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
49. **SEGUNDO.** Este Consejo General determina procedente aprobar las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Instituto Estatal Electoral, correspondiente al ciclo de septiembre 2022 a agosto de 2025, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.
50. **TERCERO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la

Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51. **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones; remitiendo para ello, al correo electrónico evaluación.despen@ine.mx, copia certificada de este, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y a la fracción IV del artículo 376 Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
52. **QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
53. **SEXTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
54. **SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

55. **OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
56. El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. **-Conste. -**

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.